



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 8 JUL. 2022

Referencia: 110014003081-2013-01175-00

1.- El Despacho se abstendrá de resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado del extremo ejecutante (fls. 502-507 c.1) contra el auto signado el 1 de marzo de 2022 (fls.499-501) que resolvió recurso de reposición contra el mandamiento de pago, sus correcciones y adiciones al ser improcedente, conforme lo regula el inciso 4 del artículo 318 del CGP¹., además, porque no se avizoran puntos no decididos en el proveído atacado.

2.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada DIANA DIMELZA TORREZ MUÑOZ, al poder a él conferido por COMUNICACIONES GLOBALES COLOMBIA SA, conforme al escrito visto a folio 529 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE (3)

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del
11 JUL. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

¹ El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.